

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1470

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MARIA ELIZABETH ROJAS GALLEGO.
DEMANDADO: MEDIMAS EPS
MARIA VICTORIA LLANOS MANZANO
INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS
DEL VALLE
RADICADO: 760014003002-2022-00282-00

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) No fue allegada la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con el art. 621 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 7 del art. 90 del mismo código.
- 2) No aporta la parte demandante, ningún anexo tal como poder para actuar y pruebas.
- 3) No cumple con el requisito el requisito del inciso 4º Artículo 6 Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA